

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente: Mayra Isabel Ramírez Escamilla
Expediente: 02/SFA-01/2010

En veintiséis de enero de dos mil diez fue turnado a la Coordinadora General de Acuerdos el expediente al rubro indicado para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla a veintisiete de enero de dos mil diez.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria CAIP/01/10 celebrada el veinticinco de enero de dos mil diez resolvió por unanimidad de votos de los Comisionados DESECHAR POR IMPROCEDENTE el recurso de revisión 02/SFA-01/2010, mediante el **ACUERDO S.O. 01/10.25.01.10/01**, que a la letra dice:

“ACUERDO S.O. 01/10.25.01.10/01.- DE LAS CONSTANCIAS SE ADVIERTE QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8 Y 37 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ATENDIÓ EN TIEMPO Y FORMA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA HOY RECURRENTE AL PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE LA RESPUESTA EN EL MÓDULO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA (MAIPEP) EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE Y MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR LISTA DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. DE IGUAL FORMA SE COLIGE QUE LA HOY RECURRENTE INTERPUSO SU RECURSO DE REVISIÓN EL DÍA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, DE LO QUE SE ADVIERTE QUE HA TRANSCURRIDO EN EXCESO EL TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN, TODA VEZ QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EL RECURSO DE REVISIÓN SE INTERPONDRÁ ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO AL QUE SE LE IMPUTE LA VIOLACIÓN, POR SÍ O POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN; LUEGO ENTONCES SI LA RESOLUCIÓN FUE NOTIFICADA POR LISTA EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 51 CUARTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DICHA NOTIFICACIÓN SURTIÓ EFECTOS EL MISMO DÍA QUE SE PRACTICÓ, ESTO ES, EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EMPEZANDO A CORRER EL TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE Y EL ÚLTIMO DÍA DE DICHO TÉRMINO LO FUE EL DÍA DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, MEDIANDO ENTRE AMBAS FECHAS COMO INHÁBILES LOS DÍAS DOCE Y TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, DEL DIECISIETE AL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE POR COMPRENDER EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DE CONFORMIDAD AL OFICIO CIRCULAR/SA/002/2009 SUSCRITO POR EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO EL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ POR

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente: Mayra Isabel Ramírez Escamilla
Expediente: 02/SFA-01/2010

SER DÍA INHÁBIL SEGÚN LO CONSIGNA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL DOS Y TRES DE ENERO DE DOS MIL DIEZ; Y EL HOY RECURRENTE INTERPUSO SU RECURSO DE REVISIÓN HASTA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ. POR LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LA MATERIA QUE ESTABLECE QUE EL RECURSO DE REVISIÓN SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO NO SEA PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 02/SFA-01/2010 EN VIRTUD DE QUE ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, SIN EMBARGO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL RECURRENTE QUE NO OBSTANTE HABERSE DESECHADO EL PRESENTE RECURSO POR EXTEMPORÁNEO, EL CIUDADANO PUEDE PREGUNTAR LO MISMO TANTAS VECES COMO ESTIME CONVENIENTE, SIN QUE SE MOTIVE O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, NI QUE SE REQUIERA DEMOSTRAR INTERÉS ALGUNO; Y EL SUJETO OBLIGADO DEBE CONTESTAR A TODAS Y CADA UNA DE LAS PREGUNTAS PLANTEADAS, YA QUE LA NATURALEZA DE SU FUNCIÓN ES PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y ORIENTAR AL PETICIONARIO; SIN MÁS NI MAYORES REQUISITOS QUE LOS ESTABLECIDOS EN LA PROPIA LEY Y CON LAS ÚNICAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 11 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN COMENTO, SIENDO ÉSTAS LAS FIGURAS DE INFORMACIÓN RESERVADA E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. SE INSTRUYE A LA COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS PARA QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR OFICIO AL SUJETO OBLIGADO Y PERSONALMENTE AL RECURRENTE.” -----

Con fundamento en los artículos 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en cumplimiento al acuerdo número **ACUERDO S.O. 01/10.25.01.10/01** se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito personalmente a la recurrente y por oficio al Sujeto Obligado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA EL PRESENTE ACUERDO.

Así lo proveyó y firma la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal Irma Méndez Rojas.